

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 2 de Agosto de 2000

No. 145

SUMARIO

Pág.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 300-2000.....4029

MINISTERIO DE GOBERNACIONEstatutos - Fundación Comunidad Cristiana
Román Esteban.....4030Estatutos - Asociación Nicaragüense de
Agencias de Carga (ANAC).....4032**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Convenios Internacionales.....4036

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4038

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS
(TELCOR)**

Resolución Técnica No. 058-2000.....4048

Resolución Técnica No. 059-2000.....4049

Resolución Técnica No. 060-2000.....4050

Resolución Técnica No. 061-2000.....4051

Resolución Técnica No. 062-2000.....4052

Resolución Técnica No. 063-2000.....4053

Resolución Técnica No. 064-2000.....4054

Resolución Técnica No. 065-2000.....4055

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....4056

Citación de Procesados.....4056

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 300-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que la Excelentísima Señora Sylvie Alvarez, Embajadora de la República Francesa, se ha distinguido por sus constantes y existosas gestiones de cooperación en pro del Desarrollo Económico de Nicaragua.

II

Que durante su gestión ha realizado una excelente labor humanitaria en Nicaragua, para el desarrollo social en pro de lo más necesitados de nuestro país, haciéndose acreedora al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar a la Excelentísima Señora Sylvie Alvarez, Embajadora de la República Francesa, la Orden "José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo a la Excelentísima Señora Sylvie Alvarez, Embajadora de la República Francesa.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Julio del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION COMUNIDAD
CRISTIANA ROMAN ESTEBAN**

Reg. No. 2031 - M. 544247 - Valor CS\$ 570.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- CERTIFICA: Que bajo el número un mil quinientos sesenta y siete (1567), del folio novecientos treinta y uno al folio novecientos treinta y ocho, Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA ROMAN ESTEBAN". Conforme autorización de Resolución del día veinticinco del mes de Febrero del año dos mil.- Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Marzo del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. María Dolores Gómez Sanz, insertos en la escritura número 11, en las páginas 4548095, 4548096, 4548097.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTIANA ROMAN ESTEBAN: CAPITULO I: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION** Artículo Uno.- La FUNDACION COMUNIDAD CRISTIANA ROMAN ESTEBAN, es una Fundación civil, sin fines de lucro, sometida a su Acta Constitutiva, a los presentes estatutos, a la Constitución Política y a las leyes. Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación se establece en la Comarca Román Esteban, municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, pudiendo establecer representación en cualquier municipio de la República de Nicaragua y en cualquier país del mundo. Artículo Tres.- La Fundación tiene carácter social amplio y es de duración indefinida. **CAPITULO II OBJETIVOS:** Artículo Cuatro.- Los objetivos de la Fundación son: **Primero)** Promover, con apoyo financiero y técnico, proyectos económico-sociales-culturales de beneficio popular dirigidos a los sectores más empobrecidos de la sociedad, en los ámbitos de: los derechos humanos, la satisfacción de necesidades básicas, y la historia y la cultura del pueblo nicaragüense; y **Segundo)** Promover con apoyo financiero y técnico los siguientes Proyectos específicos: Pulpería "San Antonio"; Farmacia Popular de Medicina Natural "San José"; Funeraria "Román Esteban Toledo"; Escuela de Arte y Cultura "Arlen Siu"; Bocas para Primaria y Secundaria «Gaspar García Laviana»; Banco Comunitario «Ricardo Morales Avilés»; Ollas Comunes; Agricultura Alternativa; Centro Comunitario "Román Esteban"; cualquier otro proyecto que acuerde la Junta Directiva. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá canalizar y gestionar tanto el propio patrimonio como el fondo que adquiera de organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros que se supediten a los fines y objetivos definidos.- **CAPITULO III: DE LOS PROYECTOS** Artículo Cinco.- Todas las personas que integren los Equipos de Trabajo en cada uno de los Proyectos cumplirán con las normas y

principios fundamentales que se establecen en el Acta de Constitución de la Fundación y en sus Estatutos y con las normas que se establezcan en los respectivos Reglamentos Internos de cada Proyecto. **Artículo Seis.-** Cada Proyecto remitirá copia de su memoria anual a la Junta Directiva de la Fundación. **Artículo Siete.-** Cada Proyecto tendrá un Coordinador electo por el respectivo Equipo de Trabajo y ratificado por la Junta Directiva de la Fundación, la cual otorgará la representación legal del Proyecto por delegación de la Junta Directiva de la Fundación mediante un poder especial de administración. **Artículo Ocho.-** Cada Proyecto tendrá su propio sello identificativo, registrado ante la Junta Directiva de la Fundación en libro especialmente habilitado al efecto. **CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS.-** Artículo Nueve.- La Fundación tiene miembros plenos y miembros honorarios. Son miembros plenos los otorgantes del Acta de Constitución y aquellos que participando activamente en los Proyectos de la Fundación o en las Comunidades Eclesiales de Base sean admitidos por el voto unánime de la Junta Directiva. Son miembros honorarios quienes por méritos relevantes y servicios distinguidos prestados a la Fundación, reciban tal distinción de la Junta Directiva. **Artículo Diez.-** Son derechos de los miembros plenos: a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva. b) Elegir y ser electo a los cargos de dirección de la Fundación. **Artículo Once.-** Son deberes de los miembros plenos: a) Cumplir con el Acta de Constitución, los Estatutos, Reglamentos, resoluciones y acuerdos que se adopten. b) Realizar las tareas necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación. c) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden. d) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y que estén razonablemente a su alcance. **Artículo Doce.-** La condición de miembro se pierde por: a) Fallecimiento. b) Por renuncia ante la Junta Directiva. c) Por exclusión debida a conducta o actitudes contrarias a los objetivos de la Fundación o que perjudiquen sus actividades, lo que será acordado por la Junta Directiva con el voto unánime de sus miembros excluyendo de la votación al afectado. **CAPITULO V DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION** Artículo Trece.- La Fundación tendrá administración reglamentada a cargo de la JUNTA DIRECTIVA, que es la máxima autoridad de la Fundación, decisoria y ejecutiva, integrada por los miembros plenos, que adoptará las decisiones definitivas sobre la organización, Proyectos y Programas, estados financieros, presupuesto y aprobación del plan de la Fundación. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIA, TESORERO, FISCAL y tantos VOCALES como miembros restantes existan en cada momento en la Junta Directiva. El periodo de los cargos será de dos años, pudiendo reelegirse. **Artículo Catorce.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias serán una vez al trimestre y las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente el Presidente o un tercio de la Junta Directiva. El quórum de las reuniones se establece con la mayoría absoluta de sus miembros y deberá estar siempre presente el Presidente o el Vicepresidente. Las convocatorias deberán realizarse por escrito y con una antelación mínima de siete días. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta. La convocatoria extraordinaria será con antelación mínima de veinticuatro horas. **Artículo Quince.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Adoptar las decisiones definitivas sobre organización, propaganda, proyectos, estados financieros, presupuestos, y plan anual de trabajo. b) Aprobar nuevos proyectos o cancelar los que se estuvieren realizando cuando haya

condiciones objetivas o de viabilidad que así lo indiquen; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Fundación. d) Conocer y decidir sobre la admisión de miembros plenos. e) Nombrar a los miembros honorarios. f) Elegir y remover los cargos de la Junta Directiva. g) Reformar los Estatutos. h) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros. i) Supervisar los Proyectos de la Fundación para que cumplan los objetivos fundacionales. j) Gestionar financiamiento de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales. k) Aprobar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la celebración de contratos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. l) Aprobar el balance financiero. m) Preparar el informe anual. n) Nombrar y otorgar poderes especiales a los Coordinadores de cada Proyecto. o) La Junta Directiva acatará los Reglamentos Internos de cada Proyecto, aprobados por cada uno de los Equipos de Trabajo respectivos, una vez comprobado que no contradicen el Acta de Constitución de la Fundación ni estos Estatutos. p) Las demás que se acuerden en el seno de la propia Junta Directiva. La Junta Directiva podrá invitar a las reuniones a las personas que estime conveniente.

Artículo Dieciséis.- Del Presidente.- El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Fundación y es el representante legal de la Fundación por delegación de la propia Junta Directiva, la cual comparecerá ante notario a otorgar a su favor los poderes de un apoderado general de administración.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Junta Directiva. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva. c) Todas las demás que le otorgue la Junta Directiva o que se establezcan en estos Estatutos. d) El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva con el consentimiento expreso de la misma.

Del Vicepresidente.- Le corresponde suplir al Presidente en ausencia del mismo y asistirle en todas las tareas que le encomiende, además de las tareas que le encomiende la Junta Directiva.

Del Secretario.- Es el responsable de: a) Llevar el libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva. b) Llevar el libro de Registro de miembros plenos y de miembros honoríficos. c) Librar toda clase de certificaciones sobre los libros bajo su custodia. d) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente. e) Organizar y custodiar los archivos de la Junta Directiva. f) Las demás que le encomiende el Presidente, la Junta Directiva o la Junta Directiva o que se establezcan en estos Estatutos.

Artículo Dieciocho.- Del Tesorero.- Es responsable de: a) Efectuar los depósitos y retiros del Banco y elaborar el comprobante de depósito. b) Organizar el sistema contable de la Fundación con la asesoría técnica que precise. c) Cuidar, cumplimentar y supervisar los libros de contabilidad y los recibos y soportes de ingresos y egresos. d) Informar a la Junta Directiva del movimiento económico anual. e) Manejar y tener bajo su custodia la caja chica y autorizar egresos no superiores a trescientos córdobas o su equivalente en el futuro de acuerdo a las devaluaciones que sufra la moneda. Los egresos superiores a esa cantidad deberán ser autorizados por el Presidente y el Secretario conjuntamente, hasta la cantidad de dos mil córdobas o su equivalente en el futuro de acuerdo a la devaluación de la moneda. Para egresos superiores a esa cantidad se requerirá acuerdo expreso de la Junta Directiva.

Artículo Diecinueve.- Del Fiscal.- Son atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar

la administración de la Fundación. b) Revisar los libros contables, los demás libros y los archivos de la Fundación. c) Elaborar informes y hacer recomendaciones a la Junta Directiva si a su criterio lo amerita, sobre la marcha, los controles contables, los manejos de fondos y recursos de la Fundación.

Artículo Veinte.- De los vocales.- Son atribuciones de los vocales: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva (menos al Presidente) en caso de impedimento o ausencia temporal. c) Las demás atribuciones que les designe el Presidente o la Junta Directiva.

CAPITULO VI: DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

Artículo Veintiuno.- El patrimonio de la Fundación está constituido por: a) El aporte inicial de sus miembros fundadores; la suma de CUATROMIL CORDOBAS NETOS (C\$4,000). b) Aportes voluntarios en efectivo o en especie hechos por cualquiera de sus miembros. c) Donaciones, herencias, legados o usufructos que recibieren de organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, o de personas naturales nacionales o extranjeras. d) Cualquier otro ingreso que perciba aun cuando no estuviere previsto en estos Estatutos y siempre que se para destinarse al cumplimiento de los objetivos fundacionales.

Artículo Veintidós.- La Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación con sus objetivos, de acuerdo a la legislación vigente, su Acta de Constitución y estos Estatutos.

CAPITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo Veintitrés.- La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. b) Por acuerdo tomado en reunión extraordinaria de la Junta Directiva, convocada especialmente para este efecto, acuerdo que debe ser tomado con el voto unánime de todos los miembros plenos.

Artículo Veinticuatro.- En caso de disolución, el patrimonio de la Fundación se destinará a los proyectos promovidos o a obras de beneficio social de la manera que establezca, en su caso, la Junta Directiva y de acuerdo al Acta constitutiva de la Fundación.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Veinticinco.- La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución o los Estatutos.

Artículo Veintiséis.- Las desavenencias serán resueltas, sin ulterior recurso, por mayoría de votos de tres miembros honorarios o, en su defecto, tres personas de reconocida honestidad y trayectoria de amistad con la Fundación, que fueren designadas al efecto por la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, la Notaria instruí acerca del objeto valor y transcendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene, de las renunciaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen así como de la necesidad del correspondiente testimonio y su inscripción en el Registro competente del Ministerio de Gobernación una vez otorgada la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí, la Notaria, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encontraron conforme y firman todos conmigo. - Doy fe de todo lo relacionado. - Entrelíneas-como-y deberá estar siempre presente el Presidente o el Vicepresidente-la convocatoria extraordinaria será con antelación mínima de veinticuatro horas-la Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a las personas que estime conveniente-Enmendado-dos-valen- Testado-la Junta Directiva o- No vale-Entrelíneas-la suma de CUATRO MIL CORDOBAS NETOS (C\$4,000.00)-vale-(f) Domingo V.- (f) P. González

S.- (f) Julia Lucrecia Galán - (f) Xiomara del Carmen Carrión González - (f) Julio C. González E. - (f) Leonel de los Santos Gómez Ggo. - (f) MD. Gómez S. - Pasó ante mí del frente del folio número veinticuatro al reverso del folio número veintiocho de mil Protocolo número cuatro que llevé durante el año de mil novecientos noventa y ocho y asoficitud del señor PEDRO DOMINGO VADO GAGO, libro este segundo testimonio que consta de cuatro hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintitrés de Febrero del año dos mil. Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil quinientos sesenta y siete (1567), del folio novecientos treintuno al folio novecientos treinta y ocho, Tomo V, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veintinueve de Febrero del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Marlon Omar Brenes Vivas, insertos en la escritura número 8, en las páginas 3784909, 2656240, 2656241, 2656242, 2656243, 3784906.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUENSE
DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC)**

Reg. No. 2538 - M. 53876 - Valor C\$ 480.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - CERTIFICA: Que bajo el número un mil quinientos treinta y seis (1536), del folio quinientos siete al folio quinientos veintisiete, Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC)". Conforme autorización de Resolución del día veintiocho del mes de Enero del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Enero del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Carlos Manuel Soza Fonseca, insertos en la escritura número 51.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC), TITULO I, DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 1.- LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE AGENCIAS DE CARGA, ANAC que en estos estatutos se denominara la asociación, es una asociación civil SIN FINES DELUCRO, políticos, religiosos, con una personalidad jurídica propia que agrupa a las agencias de carga establecidas en Nicaragua, de duración indefinida, con el domicilio central en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer filiales, oficinas o sucursales en cualquier zona del territorio nacional o en el extranjero.

ARTICULO 2.- ANAC TIENE LOS OBJETIVOS Y FINES SIGUIENTES: a) Agrupar a las personas jurídicas que se dedican a prestar los servicios relacionados con el manejo de carga, bienes o mercadería de terceros en la exportación e importación. b) buscar

la unión, la profesionalización y la protección de sus asociados. c) Promover, reconocer y obtener la justa, digna y puntual retribución a sus asociados, por medio de comisiones o descuentos derivados del transporte aéreo, marítimo y terrestre. d) Establecer y/o buscar relaciones con organismos a asociados gremiales afines. e) Velar por la igualdad de oportunidades, facilidades y condiciones para el desarrollo y engrandecimiento de sus asociados. g) colaborar con organismos, dependencias instituciones, estatales o privadas, nacionales o extranjeras, con miras a lograr un mejor desarrollo de sus objetivos. **ARTICULO 3. - ANAC TIENE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:** a) proponer y coordinar las medidas mas adecuadas para la defensa y protección de los derechos e intereses de sus miembros tanto en Nicaragua como en el Extranjero. b) Participar en toda clase de eventos dentro y fuera del país en los que se considere conveniente para el logro de sus fines. c) Intervenir en los asuntos que se relacionen con su objeto, o afecten directa e indirectamente a sus asociados. d) Gestionar el cumplimiento del pago justo y oportuno de las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre deban hacer a sus asociados, por el servicio que estos presten a importadores y exportadores, ya sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. e) realizar cualquier otra función que sea propia de su objeto y que contribuya a la consecución de sus fines. **ARTICULO 4. -** La asociación podrá formar parte de cualquier entidad, cámara, federación, confederación, unión o comité nacional, regional e internacional que se considere conveniente por parte de la junta directiva, sin desnaturalizar sus fines. **ARTICULO 5. -** El año social y económico de la asociación, comprende del primero de Enero, al Treinta y uno de Diciembre de cada año, pero se remiirá al Ministerio de Gobernación los balances contables al finalizar el año fiscal como estipula la ley 147. **TITULO II. - CAPITULO I: DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 6. -** los miembros de la asociación solo serán activos, y son las personas jurídicas que se dedican a prestar los servicios relacionados con el manejo de carga, bienes, mercadería de terceros en la importación y exportación. El régimen de todos los miembros es el mismo, sin embargo, solamente los miembros con sus aportes o cuotas al día tienen voz y voto en las asambleas generales. Se considera como miembro a la empresa o sociedad que reúna los requisitos contemplados en estos estatutos. Esta estará representada ante la Asociación por medio de un representante y uno o más representantes suplentes, todos debidamente acreditados ante la asociación. **CAPITULO II: REQUISITOS Y CALIDADES PARA SER MIEMBRO: ARTICULO 7. -** Para ser miembro activo de ANAC y poder iniciar operaciones se requiere: a) Encontrarse debidamente inscrita y autorizada como empresa o sociedad propiedad de persona jurídica, en los registros mercantiles y oficinas correspondientes de la república de Nicaragua cuya finalidad única sea agente de carga. b) Poseer personal capacitado, equipo de oficina e instalaciones adecuadas para las operaciones de importación y exportación para desempeñar en forma profesional las operaciones propias de agencias de carga. d) No estar empleado de forma directa e indirecta, ni ser accionista de una compañía de transporte aéreo o marítimo y no ser empleado o funcionario publico, ni miembro activo de fuerzas armadas. e) Estar dispuesto a cumplir con los estatutos y reglamentos de la asociación y colaborar para cumplimiento de sus fines y funciones. f) Pagar la cuota de membresía fijada por la junta directiva de ANAC. **ARTICULO 8. -** Para la incorporación como miembro de ANAC será necesario dirigir una solicitud por escrito a la junta directiva firmada por el representante legal de la empresa

interesada, la solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Identificación completa del solicitante y de la empresa que representa. b) Listado de personas que pueden participar en las asambleas con voz pero sin voto. c) Indicación de los servicios que prestara. d) Indicación de las compañías extranjeras que representa o con las que tiene convenio vigente. f) Presentación del pacto social vigente debidamente inscrito en el registro Mercantil. g) Fotocopia de la Licencia de Comercio y de la Alcaldía Municipal. h) La solicitud se presentara a la junta directiva la cual mediante resolución razonada por simple mayoría, resolverá en definitiva sobre la admisión o rechazo de la gestión. Contra la resolución de la junta directiva, cabra apelación ante la Asamblea general. I) Con la aprobación de la incorporación como miembro se le extenderá una certificación que lo acredite como miembro de la Asociación.

CAPITULO III: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 9.- Son derechos de los miembros: a) beneficiarse de los servicios que presta la Asociación. b) Recibir la información pertinente, asesoría y colaboración de la Asociación en los asuntos que requiera y que esta se encuentre en capacidad de dar. c) Participar en las asambleas Generales de la Asociación con voz y voto, entendiéndose que es un voto por socio. En las Asambleas Generales podrán estar presentes los representantes titulares y representantes suplentes pero solo podrán tener voto el representante titular o el representante suplente que haga sus veces. d) Elegir por medio de representante titular o quien haga sus veces. **ADEMAS SER ELECTOS PARA CARGOS O COMISIONES.** Pueden ser electos todos los representantes acreditados ante la asociación. e) Presentar sugerencias e iniciativas que contribuyan a la realización de los fines de la Asociación. f) Participar en todos los eventos que realice la asociación organizados para sus miembros o para el publico.

CAPITULO IV: DEBERES DE LOS MIEMBROS: ARTICULO 10.- son deberes de los miembros: a) Cumplir y velar por que se cumplan cada uno de los preceptos de estos estatutos. b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la junta directiva. c) Desempeñar los cargos y comisiones recibidos con eficacia y diligencia y hacer que sus representantes lo hagan en dicha forma. d) Guardar la confidencialidad en los asuntos que por cargo o encargo conozcan salvo que la información sea requerida por la junta directiva. E) Adoptar y apoyar las medidas y resoluciones ordinarias y extraordinarias que emita la junta directiva en beneficio de la asociación y de sus miembros.

CAPITULO V, DE LA PERDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESIA : ARTICULO 11.- La calidad de miembro o representante queda suspendida por: a) Falta de pago de las cuotas correspondientes a un trimestre o de las cuotas extraordinarias fijadas por la asamblea. b) Cuando se deje de cumplir alguno de los literales del artículo 7 de estos estatutos. c) Por resolución de la junta directiva por causas debidamente calificadas. d) Por renuncias unilaterales del miembro.

ARTICULO 12. La calidad de miembro o representante se perderá definitivamente: a) Al haber sido sancionado dos veces por la Asociación. b) Al haber sido sentenciado por delitos por las autoridades judiciales competentes. La pérdida de calidad de miembro activo será decretada por la junta directiva por la mayoría simple, en base a la recomendación del Tribunal de Honor. En caso de renuncia voluntaria deberá ser aceptada por la misma junta directiva. En este ultimo caso. La junta directiva dará audiencia al

asociado de que se trate por el termino de quince días para que manifieste su opinión y presente las pruebas que estime pertinentes para su defensa, vencida la audiencia con la Junta Directiva solo cabe el recurso de revisión ante la Asamblea General, recurso que solo Podrá concederse por mayoría simple de los miembros activos no lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones financieras para con la asociación ni la obligación de rendir cuentas a la misma.

ARTICULO 13. Cada miembro de la Asociación tiene derecho a emitir un voto en las elecciones respectivas y solo podrá ser electo como miembro de la Junta Directiva un representante por cada asociado.

TITULO III - CAPITULO I: ORGANOS DE GOBIERNO: ARTICULO 14.- Los órganos de gobierno de la Asociación son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Tribunal de Honor. d) Los comités o comisiones que se decidan.

ARTICULO 15.- La Asamblea General será autoridad máxima de la asociación y el órgano de la misma. Estará integrada por la reunión de sus asociados debidamente convocados y se constituirá con la concurrencia de la mitad mas uno del total de sus miembros activos.

ARTICULO 16.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año para conocer y resolver lo que proceda sobre los informes que le presente la Junta directiva y Extraordinariamente en cualquier época. La Junta directiva deberá convocar a Asamblea General, en los casos que se establezcan en estos estatutos o bien a solicitud de por lo menos la mitad mas uno del total de sus miembros activos. Esta solicitud deberá ser presentada por escrito. Las convocatorias se harán en cartas certificadas por lo menos con ocho días de anticipación.

ARTICULO 17.- Los avisos de convocatoria deberán señalar: lugar, día, y hora en que se celebrará la asamblea haciendo constar que si no hay quórum en la fecha indicada se celebrará la asamblea en el mismo lugar y fecha, una hora mas tarde con los miembros que estén presentes. Cuando se trate de modificación de Estatutos se deberá indicar en la agenda.

ARTICULO 18.- Los miembros de la Asociación podrán participar en las Asambleas Generales por medio de sus titulares o suplentes debidamente acreditados, de acuerdo con el literal del artículo o de estos estatutos. El quórum de esta asamblea se constituirá con la mitad más uno del total de sus miembros activos. Si no hubiese quórum el día y hora señalado en la convocatoria la Asamblea se celebrará una hora después con el numero de Asociados que se encuentren presentes.

ARTICULO 19.- La asamblea General será presidida por el presidente de la Junta directiva o quien haga sus veces y actuará como secretario, el secretario de la junta directiva, en ausencia de el lo sustituirá la persona que designe el presidente.

ARTICULO 20.- En la Asamblea General cada uno de los miembros tendrá derecho a voz y voto y podrán hacerse representar por otros asociados. En ningún caso un Asociado podrá Ejercer mas de una representación. Las representaciones deberán constar por escrito y serán acreditadas antes de iniciarse la asamblea. Todos los acuerdos tomados por la Asamblea General serán firmes y de ejecución obligatoria por la junta directiva o persona que se designe inmediatamente después de firmados. Las actas de la Asamblea general serán firmadas por el presidente y el secretario. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y representados, salvo cuando los estatutos señalen otra forma.

CAPITULO II: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO 21. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Establecer la política de la Asociación) Conocer el informe anual que le presente la junta directiva acordando en su caso las disposiciones que estime

conveniente. d) Elegir a los miembros de la junta directiva y removerlos, la elección de dichos miembros será por un periodo de dos años renovables por mitad cada año de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de estos estatutos, salvo los casos de ausencia, renuncia o exclusión del miembro correspondiente. e) Autorizar a la Junta directiva para realizar contratos, enajenar y gravar los bienes inmuebles de la Asociación. f) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor, quienes duraran en sus cargos un periodo de dos años. g) Designar auditoría externa, quien deberá informar a la Junta Directiva cada vez que esta requiera y a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, acerca del manejo de los fondos de la Asociación. h) Dictar las normas administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la asociación. **ARTICULO 22.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a) Aprobar los reglamentos que se dicten para el desarrollo de los estatutos y conocer de los recursos que contra las resoluciones de la Junta Directiva interpongan los asociados. b) Acordarla reforma total o parcial de los estatutos de la asociación para ello se requiere de la mitad más uno de todos los miembros de la Asociación. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación lo mismo de la fusión con cualquier otra entidad. Para estos casos se requerirá de la asistencia y aprobación de una mayoría de por lo menos tres cuartas partes del total de sus asociados. d) En caso de disolución de la asociación nombrar a una comisión de liquidadores. e) Resolver sobre cualquier cuestión que le someta a su consideración la Junta Directiva o sus miembros, así como cualquier otra función que le corresponda, de acuerdo a estos estatutos. **CAPITULO III, DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 23.-** Para la administración directa de la asociación habrá Junta Directiva integrada por: UN PRESIDENTE, UN DIRECTOR PROPIETARIO Y UN DIRECTOR SUPLENTE, Electos por la asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir en lo posible a las diferentes actividades que forman el objeto de la Asociación. Cada director durará en su cargo dos años y cada año se renovará la mitad de la Junta Directiva, la elección de los miembros se hará en forma alterna, eligiendo para los años pares al presidente, al secretario y al director propietario y en los años impares al vicepresidente, al tesorero y al director suplente. Los directores podrán ser reelectos en sus cargos. El director suplente podrá asistir con voz, tendrá voto solo cuando sustituya a los titulares en caso de ausencia de estos. Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán en forma ad-honorem. Los miembros de la Junta Directiva deberán continuar en sus cargos mientras no sea reemplazados por los nuevos miembros debidamente elegidos. **ARTICULO 24.-** La Junta directiva se reunirá en forma ordinaria en las fechas que en ella se acuerden y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o dos de sus miembros. Habrá quórum cuando estén por lo menos tres miembros propietarios presentes. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto. Los acuerdos quedarán firmes al aprobarse el acta de la sesión, lo cual podrá hacerse en la sesión inmediata siguiente o bien en la misma sesión. Las actas serán firmadas por el Presidente y el secretario o de las personas que hagan sus veces. **CAPITULO IV: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 25.-** A la Junta Directiva le corresponden las siguientes atribuciones: a) Ejercer las acciones que sean necesarias para la realización de los

objetivos de la Asociación. b) Ejercer y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General. c) Fijar la cuota de membresía ordinaria extraordinaria y que deban pagar los miembros activos. d) Fijar las retribuciones por los servicios que presta la Asociación y en general administrar el patrimonio de la entidad, o disponer de los bienes de la Asociación. e) Disponer que los fondos de la Asociación sean depositados en las instituciones bancarias y establecer un sistema contable que permita conocer de inmediato el estado financiero de la Asociación. f) Resolver la admisión, suspensión, retiro y exclusión de los miembros de la asociación. g) Intervenir en los asuntos acordes a su objetivo, cuando sea solicitado por uno o más de sus miembros activos. h) Organizar y promover congresos, encuentros, mesas redondas, cursillos, foros, seminarios, conferencias o cualquier otra clase de eventos nacionales e internacionales que sean convenientes para la entidad de acuerdo con su objetivo. j) Establecer oficinas, sucursales o representaciones de la asociación dentro o fuera del país y nombrar a las personas que deban hacerse cargo de ellas. k) Presentar anualmente a la Asamblea General ordinaria el informe de labores del año y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación y modificación. i) Proponer a la Asamblea General la reforma parcial o total de los estatutos. n) Emitir opiniones y evacuar consultas sobre las materias de competencia de la profesión de agentes de carga. o) Proporcionar a sus asociados las informaciones que le sean requeridas y que tengan relación con la vida institucional y a las actividades de la institución. **CAPITULO V, DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 26.-** Son Atribuciones del Presidente las Siguientes: a) representar con toda dignidad a la Asociación. b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Presidir las reuniones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva. d) Autorizar con su firma y la del secretario que actúe, las actas de la Asamblea General y las de la Junta Directiva. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos y los reglamentos o disposiciones de la Asociación. f) Ejercer votos resolutiveos en los casos de empate en las votaciones de la Junta Directiva. g) Dictar las medidas que estime necesarias sobre los asuntos económicos o administrativos, sometiendo a la aprobación de la junta directiva en su próxima sesión. h) Firmar los estados financieros de la asociación, junto con el tesorero cuando hayan sido aprobados por la Junta Directiva. i) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques de la Asociación o delegar dicha función a otros. j) Proponer a la Junta Directiva la integración de las comisiones. Delegaciones o comités, aunque en casos de urgencia pueda designarlos solicitando a la Junta Directiva en su inmediata sesión su aprobación k) Ejercer las demás facultades que le confieren los estatutos y sus reglamentos o disposiciones, o que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTICULO 27.-** En caso de falta temporal o definitiva, ausencia o impedimento del presidente este será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente y en defecto de este por el secretario o los directivos en su orden. Cuando el secretario realice la función del vicepresidente, debe ser sustituido de inmediato por el director suplente. **ARTICULO 28.-** Son atribuciones del SECRETARIO las siguientes: a) Convocar a reuniones de la Asamblea General según el arto. 16 y a la Junta Directiva según el arto. 24 de estos estatutos. b) Redactar las actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva y supervisar su transcripción en los libros respectivos. c) Certificar los acuerdos, resoluciones y comunicaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando sea el caso. d) Hacer el recuento de los

votos en elecciones, cuando no se designe una comisión que haga el escrutinio. E) Activar el trámite de los asuntos que se lleva en la Asociación. f) Cuidar la conservación de los expedientes, documentos, archivos, muebles, útiles y demás enseres de la Asociación. g) Sustituir al Vicepresidente en su ausencia. h) Cualquier otra función que le señale el Presidente o la Junta Directiva. **ARTICULO 29.-** Son atribuciones del tesorero las siguientes: a) Cuidar el manejo y administración de los fondos y bienes de la asociación. b) Firmar junto con el presidente los estados financieros de la asociación. c) Controlar los ingresos y egresos de la Asociación. d) Informará a la Junta Directiva cada vez que se lo solicite las disponibilidades en efectivo y los documentos de débito y crédito. e) Vigilar por que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes, así como hacer las recomendaciones pertinentes, las cuales deberán ser cumplidas por el personal encargado de llevarlo. f) Presentar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación a la Asamblea General ordinaria. g) Desempeñar las demás labores que se deriven de la naturaleza de su cargo o que le encomiende el presidente o la Junta Directiva. **ARTICULO 30.-** El tesorero deberá contar con la estrecha colaboración de los funcionarios o empleados para el cumplimiento puntual y eficiente de sus atribuciones. En caso de falta absoluta, ausencia o impedimento del tesorero, será sustituido por la persona que designe la Junta Directiva Entre sus miembros, hasta que la Asamblea General elija uno nuevo si la falta es definitiva. **CAPITULO VI. DEL TRIBUNAL DE HONOR. ARTICULO 31.-** El tribunal de honor estará compuesto por 5 miembros, tres propietarios y dos suplentes electos por Asamblea General, que durarán en sus funciones dos años y pueden ser reelectos. El tribunal de honor conocerá de las acusaciones que se presenten contra los asociados por competencia desleal o por utilizar prácticas comerciales inconvenientes a los efectos de la unidad de la asociación. La decisión del Tribunal de Honor versará únicamente sobre la constitución de los hechos denunciados sin poder aplicar sanciones. El tribunal de Honor dará audiencias al miembro denunciado y elevará su dictamen al conocimiento de la Junta Directiva la que aplicará la sanción que corresponda al miembro que hubiese en la violación. Asimismo deberá velar por el cumplimiento de los estatutos, los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación. Deberá también oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones que consideren convenientes. **ARTICULO 32.-** El Tribunal de Honor elaborará su propio reglamento, fijando normas para su funcionamiento, en igual forma elaborará su propio presupuesto, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General. **ARTICULO 33.-** A través de la Junta Directiva, El Tribunal de Honor aplicará las siguientes sanciones según la gravedad de la falta: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita por medio del secretario. c) Suspensión del registro como miembro por un plazo no menor de quince días ni mayor de dos meses. d) Multa equivalente en córdobas según la tasa de cambio del dólar, entre quinientos dólares (US\$ 500.00) a un mil quinientos dólares (US\$ 1,500.00) de los Estados Unidos de Norteamérica. e) Exclusión definitiva de la asociación, registrándose dicha exclusión en el libro de asociados, comunicándolo a las autoridades respectivas para los efectos correspondientes. **TITULO IV.- CAPITULO UNICO: DEL PATRIMONIO. ARTICULO 34.-** El patrimonio de la Asociación

esta constituido por: a) Los bienes aportados por los mismos miembros y por terceras personas. b) Las cuotas, aportes y contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros y otras personas o entidades. c) Los bienes, muebles o inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridos por la Asociación a título gratuito u oneroso, y producto de los mismos. d) Cualquier otro ingreso permanente o eventual. **ARTICULO 35.-** La Asociación podrá tener dentro y fuera del territorio nacional, con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus fines. **TITULO V.- CAPITULO UNICO: DE LOS ASESORES. ARTICULO 36.-** La Asociación tendrá el número de asesores que considere necesario, especialmente para los aspectos jurídicos y económicos. Los asesores asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, cuando se les requiera para ello, pero solo tendrán voz y no voto. **TITULO VI.- CAPITULO UNICO: DE LA CONCILIACION Y EL ARBITRAJE. ARTICULO 37.-** La Asociación a solicitud de cualquiera de sus asociados, sin incurrir en ninguna responsabilidad directa o indirecta de ninguna clase, podrá intervenir para tratar de resolver en vía conciliatoria las dificultades de orden comercial que surjan entre el y otro asociado, entre el y un tercero. **TITULO VII.- CAPITULO UNICO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 38.-** La Asociación podrá disolverse por causas previstas en la ley y/o por decisión tomada por la Asamblea General convocada especialmente para ello, siendo necesaria la asistencia y aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros activos, de no acordarse la disolución de la asociación, esta continuará funcionando y no podrá sesionar por la misma causa durante un periodo de un año. En caso se apruebe la disolución se procederá a la liquidación de la misma y una vez efectuada esta, se cancelarán las obligaciones existentes, pudiendo donarse el remanente a una institución afín a los objetivos de la Asociación o a otra a quien la Asamblea General acuerde por mayoría. **TITULO VIII.- CAPITULO UNICO: DE LOS BALANCES. ARTICULO 39.-** Se practicará balance General cada año fiscal y calendario y se someterán al conocimiento de la Asamblea General en su reunión anual enviando copia de los mismos al Ministerio de Gobernación. Se llevará un libro de actas de asamblea General de asociados y de Junta Directiva, un libro de asociados, lo mismo que los libros de contabilidad debidamente rubricados y sellados y con la razón y nota de apertura firmados por el registrador competente. **TITULO IX.- CAPITULO UNICO: DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 40.-** Para seguridad de los documentos que expida la Asociación inclusive la correspondencia que despacha a través de las personas autorizadas para ello, y para dar carácter oficial, se dará un sello de forma circular que tendrá al centro un mapa de Nicaragua sostenido por una paleta de carga y dentro las siglas ANAC y a su alrededor el nombre de la Asociación. Pudiendo utilizar como membrete en su papelería, la misma figura del sello. **ARTICULO 41.-** Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Asociación y sus asociados tendrá uno o varios reglamentos especiales que fijaran con precisión, la relación entre la Asociación, sus asociados y sus órganos de dirección. **TITULO X.- CAPITULO UNICO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Al cumplirse el primer año de fundación de la Asociación se elegirá un nuevo vicepresidente, tesorero y director suplente, los restantes miembros continuarán en su cargo hasta el segundo año hasta finalizar el año Dos mil, para que a partir de que la Asamblea General los sustituya o reelija por primera vez al Presidente, Secretario y Director Propietario se cumpla con lo preceptuado en el artículo 23 y se comience con Juntas Directivas que fungirán por periodos de dos años, con cambios parciales de

membros directivos cada año. **ARTICULO 43.** En todo lo que estos estatutos no contemplen, la Asamblea General será facultada para resolver y decidir cualquier asunto, de acuerdo con las leyes del país. **ARTICULO 44.** Los presentes estatutos comenzarán a regir una vez aprobado por la Asamblea Nacional e inscritos en el Ministerio de Gobernación. Yo, Carlos Manuel Soza Fonseca, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, certifico y doy fe de que estos Estatutos de la Asociación Nacional de Agentes de Carga ANAC corresponden a los de la Escritura número Cincuentiuno (51) Otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiséis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve y que corren del folio setentitres al folio setentinueve de mi Protocolo número cinco que lleve durante el año de mil novecientos noventa y nueve. Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número un mil quinientos treinta y seis (1536), del folio quinientos siete al folio quinientos veintisiete, Tomo V, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, treinta y uno de Enero del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Carlos Manuel Soza Fonseca, insertos en la escritura número 51. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

CONVENIOS INTERNACIONALES

ARNOLDO ALEMAN LACAYO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

POR CUANTO

EL 29 DE OCTUBRE DE 1971, FUE SUSCRITO EN GINEBRA, SUIZA, EL CONVENIO PARA LA PROTECCION DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS CONTRA LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS, CONOCIDO COMO «CONVENIO FONOGRAMAS».

POR CUANTO

EL PODER EJECUTIVO SE ADHIRO AL MENCIONADO CONVENIO POR DECRETO NUMERO 83-99 DEL 22 DE JULIO DE 1999, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL NUMERO 143 DEL 28 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

POR CUANTO

LA ASAMBLEA NACIONAL APROBO DICHA ADHESION A LA CITADA CONVENCION POR DECRETO NUMERO 2430 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1999, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL NUMERO 238 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1999 Y MANDA A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE ADHESION PARA SU DEPOSITO ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

PORTANTO

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ADHESION, FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION Y REFRENDADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, PARA SU DEPOSITO ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DE CONFORMIDAD AL INCISO 3 DEL ARTICULO 9 DE DICHO CONVENIO.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, CASA DE LA PRESIDENCIA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL. - ARNOLDO ALEMAN LACAYO. - EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARNOLDO ALEMAN LACAYO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

POR CUANTO

EL 26 DE OCTUBRE DE 1961 FUE SUSCRITA EN ITALIA, ROMA, LA CONVENCION PARA LA PROTECCION A LOS ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y ORGANISMOS DE RADIO DIFUSION.

POR CUANTO

EL PODER EJECUTIVO SE ADHIRO A LA MENCIONADA CONVENCION POR DECRETO NUMERO 82-99 DEL 21 DE JULIO DE 1999, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL NUMERO 143 DEL 28 DEL MISMO MES Y AÑO.

POR CUANTO

LA ASAMBLEA NACIONAL APROBO DICHA ADHESION A LA CITADA CONVENCION POR DECRETO NUMERO 2428 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1999, PROMULGADO EL 2 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO Y PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 238 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1999 Y MANDA A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE ADHESION PARA SU DEPOSITO ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

PORTANTO

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ADHESION, FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION, REFRENDADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, PARA SU DEPOSITO ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DE CONFORMIDAD AL INCISO 3 DEL ARTICULO 24 DE DICHO CONVENIO.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, CASA DE LA PRESIDENCIA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL. - ARNOLDO ALEMAN LACAYO. - EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARNOLDO ALEMAN LACAYO**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****POR CUANTO**

EL 24 DE JULIO DE 1971, SE FIRMO EN PARIS, FRANCIA EL CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS CONOCIDO COMO ACTA DE PARIS Y ENMENDADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979.

POR CUANTO

EL PODER EJECUTIVO SE ADHIRIO AL MENCIONADO CONVENIO Y A LA REFERIDA ENMIENDA POR DECRETO NUMERO 23-98 DEL 1 DE ABRIL DE 1998, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL NUMERO 73 DEL 22 DE ABRIL DEL MISMO AÑO.

POR CUANTO

LA ASAMBLEA NACIONAL APROBO DICHA ADHESION AL MENCIONADO CONVENIO Y A LA REFERIDA ENMIENDA, POR DECRETO NUMERO 2376 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1999, PROMULGADO EL 14 DEL MISMO MES Y AÑO Y PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 204 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1999.

POR CUANTO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 25 DEL CITADO CONVENIO NICARAGUA PERTENECERA A LA CLASE IX DE CUOTAS DE CONTRIBUCION AL PRESUPUESTO DE LA UNION DE BERNA.

PORTANTO

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ADHESION, FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION Y REFRENDADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, PARA SU DEPOSITO ANTE EL DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29 DEL MENCIONADO CONVENIO.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, CASA DE LA PRESIDENCIA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL - ARNOLDO ALEMAN LACAYO - EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

EDUARDO MONTEALEGRER

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

POR CUANTO

LA FECHA DE EXPIRACION DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1994 ERA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999, DE CONFORMIDAD CON EL ORDINAL 1 DEL MISMO CONVENIO.

POR CUANTO

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFE EN SU 78vo. PERIODO DE SESIONES, CELEBRADO EN LONDRES, INGLATERRA, ADOPTO EL 21 DE JULIO DE 1999 LA RESOLUCION NUMERO 384, EN LA QUE SE DETERMINARON LAS CONDICIONES PARA LA PRORROGA DEL REFERIDO CONVENIO, CON MODIFICACIONES, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, DEL 1o. DE OCTUBRE DE 1999 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ORDINAL 2 DEL ARTICULO 47 DE DICHO CONVENIO.

POR CUANTO

EL GOBIERNO DE NICARAGUA, MEDIANTE DECRETO NUMERO 9-2000 DEL 17 DE ENERO DEL 2000, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 21 DEL 2000 DEL 3 DEL MISMO MES Y AÑO, SE ADHIERE A LA PRORROGA DEL CITADO CONVENIO, COMPROMETIENDOSE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES ANTERIORES EN VIRTUD DE CONVENIO CON EFECTO RETROACTIVO AL 1ro. DE OCTUBRE DE 1999.

PORTANTO:

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ADHESION PARA SU DEPOSITO ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL - EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, EDUARDO MONTEALEGRER.

**DECLARACION DE NICARAGUA AL RATIFICAR
LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 310 DE LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, EL GOBIERNO DE NICARAGUA DECLARA:

1.- QUE NO SE CONSIDERA OBLIGADO POR CUALQUIER DE LAS DECLARACIONES O MANIFESTACIONES, CUALQUIERA QUE SEA SU ENUNCIADO O DENOMINACION, HECHAS POR LOS OTROS ESTADOS EN TORNO A SU FIRMA, ACEPTACION, RATIFICACION O ADHESION DE LA CONVENCION Y QUE RESERVA SU POSICION PARA SER EXPRESADA EN CUALQUIER MOMENTO EN LO QUE RESPECTA A CUALQUIER DE ESAS DECLARACIONES O MANIFESTACIONES.

2.- QUE LA RATIFICACION DE ESTA CONVENCION NO IMPLICA RECONOCIMIENTO O ACEPTACION DE CUALQUIER RECLAMO TERRITORIAL HECHO POR UN ESTADO PARTE DE LA CONVENCION NI IMPLICA EL RECONOCIMIENTO AUTOMATICO DE CUALQUIER FRONTERA TERRESTRE O MARITIMA.

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 1 DEL ARTICULO 287 DE LA CONVENCION, NICARAGUA DECLARA QUE UNICAMENTE

ACEPTA EL RECURSO A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA COMO MEDIO DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS RELATIVAS A LA INTERPRETACION O APLICACION DE LA CONVENCION.

NICARAGUA DECLARA QUE LA CATEGORIA DE CONTROVERSIAS CONTEMPLADAS EN LOS ACAPITES (A), (B) Y (C) DEL INCISO I DEL ARTICULO 298 DE LA CONVENCION, UNICAMENTE ACEPTA EL RECURSO A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA COMO MEDIO PARA RESOLVERLAS.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS VEINTIUNDIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOSMIL.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO.- EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, EDUARDO MONTEALEGRER.

ARNOLDO ALEMAN LACAYO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

POR CUANTO

EL 9 DE DICIEMBRE DE 1984, NICARAGUA SUSCRIBIÓ LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y SUS ANEXOS ADOPTADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1982, EN MONTEGO BAY, JAMAICA.

POR CUANTO

LA ASAMBLEA NACIONAL APROBÓ DICHA CONVENCION Y SUS ANEXOS POR DECRETO NUMERO 2374 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1999, PROMULGADO EL 14 DEL MISMO MES Y AÑO Y PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 204 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1999.

POR CUANTO

EL PODER EJECUTIVO RATIFICÓ LA MENCIONADA CONVENCION Y SUS ANEXOS POR DECRETO NUMERO 14-2000 DEL 7 DE FEBRERO DEL 2000, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NUMERO 30 DEL 11 DEL MISMO AÑO Y MANDA A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION PARA SU RESPECTIVO DEPOSITO.

PORTANTO

EXPIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION, FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL GRAN SELLO DE LA NACION Y REFRENDADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, PARA SU DEPOSITO ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 306 DE LA MISMA CONVENCION.

DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, CASA DE LA PRESIDENCIA, A LOS VEINTIUNDIAS DEL MES DE FEBRERO

DEL DOSMIL.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO.- EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4118 - M. 039864 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado N.V. Organon, Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00556

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4119 - M. 039863 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

STANLEY

Clase (34)

Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00584

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4120 - M. 039865 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Y VESSAINT LAURENT PARFUMS, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BODY
KOUROS**

Clase(3)

Presentada: 04-02-2000.- Expediente No. 2000-00512
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4121 - M. 040487 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado WARNER
COMMUNICATIONS INC., Estadounidense, solicita Registro
Marca de Servicio:

Clase(41)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00432
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4122 - M. 040486 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado WARNER
COMMUNICATIONS INC., Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

Clase(16)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00431
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4123 - M. 040488 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TXIKI PARK
PAMPLONA, S.L., Española, solicita Registro Marca de Servicio:

Clase(41)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00427
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4124 - M. 040497 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SHIMANO INC., del
Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**SHIMANO**

Clase(28)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00425
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4125 - M. 040496 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SHIMANO INC., del
Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**SHIMANO**

Clase(12)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00424
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4126 - M. 040495 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SHIMANO INC., del
Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**SHIMANO**

Clase(9)

Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00423
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4127 - M. 040494 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41)

Presentada: 27-01-2000. - Expediente No. 2000-00422
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4128 - M. 040493 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (38)

Presentada: 27-01-2000. - Expediente No. 2000-00421
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4129 - M. 040492 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada: 27-01-2000. - Expediente No. 2000-00420
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4130 - M. 040491 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 27-01-2000. - Expediente No. 2000-00419
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4131 - M. 040490 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (18)

Presentada: 27-01-2000. - Expediente No. 2000-00418
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4132 - M. 040489 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 27-01-2000. - Expediente No. 2000-00417
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4133 - M. 040498 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Motown Record Company, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(9)
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00414
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4134 - M. 039900 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso MAQUIPAN, S.A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(35)
Presentada: 27-01-2000.- Expediente No. 2000-00413
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4135 - M. 040500 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Tyson Foods, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(30)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00383
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4136 - M. 040499 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Tyson Foods, Inc.,

Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(29)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00382
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4137 - M. 039866 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso THOMSON TUBES & DISPLAYS (Société Anonyme), Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

manta

Clase(9)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00379
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4138 - M. 039867 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Kabushiki Kaisha Molten, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

molten

Clase(28)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00370
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4139 - M. 039872 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Cognis Deutschland GmbH, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:

cognis

Clase(42)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00364
Opóngase.
Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4140 - M. 039871 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Cognis
Deutschland GmbH., Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:

cognis

Clase(35)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00363
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4141 - M. 039870 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Cognis
Deutschland GmbH., Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica
y Comercio:

cognis

Clase(4)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00362
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4142 - M. 039869 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Cognis
Deutschland GmbH., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

cognis

Clase(1)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00361
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4143 - M. 039873 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Bacardi & Company
Limited, de Liechtenstein, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(33)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00360
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4144 - M. 039868 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Bacardi & Company
Limited, de Liechtenstein, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(33)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00359
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4145 - M. 039845 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso
Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro
Marca de Servicio:

ERICSSON 

Clase(42)
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00248
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4146 - M. 039844 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso
Telefonaktiebolaget L.M.Ericsson, de Suecia, solicita Registro
Marca de Servicio:

ERICSSON 

Clase(41)
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00247
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4153 - M. 039855 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Aris Industries,
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(18)
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00221
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4154 - M. 039843 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.),
Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

'TORAY'

Clase(28)
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00126
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4155 - M. 039842 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

'TORAY'

Clase(25)
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00125
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4156 - M. 039841 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

'TORAY'

Clase(24)
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00124
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4157 - M. 039840 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

'TORAY'

Clase(23)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00123
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4158 - M. 039839 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

'TORAY'

Clase(22)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00122
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4159 - M. 039838 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

'TORAY'

Clase(18)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00121
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4160 - M. 039837 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

'TORAY'

Clase(17)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00120
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4161 - M. 039836 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

'TORAY'

Clase(16)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00119
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4162 - M. 039835 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY
KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

'TORAY'

Clase(11)

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00118
Opóngase.Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4163 - M. 039834 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso TORAY

KABUSHIKI KAISHA (TORAY INDUSTRIES, INC.), Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TORAY

Clase(1)
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00117
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4164 - M. 039846 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso JMYZ, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(25)
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00103
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4165 - M. 039856 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUPO GAMESA, S.A. DEC. V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(30)
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00098
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4166 - M. 039847 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Esprit International, Estadounidense, solicita Registro Marca de

Servicio:

ESPRIT

Clase(42)
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00095
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4167 - M. 040485 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARBOX, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro Nombre Comercial:

CARBOX S.A.

Protege e Identifica: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GASES INDUSTRIALES, ACETILENO Y ACTIVIDADES AFINES Y CONEXAS.

Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00092
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4168 - M. 039848 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado British American Tobacco (Brands) Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(34)
Presentada: 22-12-99.- Expediente No. 99-04448
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5194 - M. 0233776 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INNEFOL

Clase(5)
Presentada: 11 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 07 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5240 - M. 587642 - Valor C\$ 720.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad SEMINOLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase(42)
Presentada el: dos de Febrero del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5275 - M. 0172115 - Valor C\$ 720.00

Dra. Sara Alicia Mairena Palma, Apoderada de FUNCIONAMIENTO TÉCNICO INDUSTRIAL CIA. LTDA., (FUTEX), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)
Presentad: 25 de Septiembre de 1995
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 20 de Junio de 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5374 - M. 588965 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS JUAN PABLO CASTILLO, Salvadoreña, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

3 jarabes J.P.C.

Clase(5)
Presentada: nueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5447 - M. 494642 - Valor C\$ 720.00

Lic. Eduardo Monterrey Cuadra, Apoderado de SISTEMATICA INTERNACIONAL INC., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(38)
Presentada: 10-Marzo-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, ocho de Febrero 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5472 - M. 196098 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de JUSTE, S.A.Q.F., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REGULPRES

Clase(5)
Presentada: 23 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. - Managua, 20 de Junio de 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5197 - M. 255767 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALB,

SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MELORMIN

Clase(5)
Presentada: 03 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 5198 - M. 255772 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONCILIUM

Clase(5)
Presentada: 03 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 5199 - M. 255771 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTABINOL

Clase(5)
Presentada: 03 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 5200 - M. 255770 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROTIDERM

Clase(5)
Presentada: 03 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 5201 - M. 255769 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORABETIC

Clase(5)
Presentada: 03 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 5202 - M. 255768 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SACIETYL

Clase(5)
Presentada: 03 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 12 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 4375 - M. 255680 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada Especial de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VITANOIN

Clase(05)
Presentada el: Dieciséis de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diez de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4376 - M. 255681 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada Especial de la Sociedad PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Comercio:

“PAUSA FREN“

Clase (05)

Presentada el: Diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4377 - M. 255616 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada Especial de la Sociedad PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

“INVITA“

Clase (05)

Presentada el: Dieciséis de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, once de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6328 - M. 62658 - Valor C\$ 720.00

Lic. Agustín Alemán González, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad GET SMART THE EDUCATIONAL SUPERSTORES FOR TEACHERS, PARENTS & KIDS, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



“Get Smart”
The Educational Superstore
For Teachers, Parents & Kids

Protege: Establecimiento que se dedica a la venta y distribución de Material Didáctico y a cualquier negocio que sea lícito.
Presentada el: veintiocho de Febrero del año dos mil
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, treintinueve de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS
(TELCOR)**

Reg. No. 3203 - M - 175970 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 058-2000**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, diez de Marzo del año Dos mil. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha treinta y uno de Enero del Dos mil, **RADIO LA CARIÑOSA, S.A.**, solicitó a **TELCOR**, renovación de Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE LEON**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **RADIO LA CARIÑOSA, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **RADIO LA CARIÑOSA, S.A.**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-046, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIOLA CARIÑOSA**, en la frecuencia **93.7 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°53'47"O** y latitud **12°26'49"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE LEON**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-99-RDS-003, emitida por **TELCOR** el 18 de Febrero de 1999.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de

lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 3204-M-175968-Vaslor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA

No. 059-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, diez de Marzo del año Dos mil. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha Primero de Marzo del año Dos mil, **SISTEMATICA INTERNACIONAL INC.**, solicitó a TELCOR, Renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **TRANSMISION DE DATOS, UTILIZANDO TECNOLOGIA DEL ESPECTRO ENSANCHADO PUNTO A PUNTO**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, CARAZO, GRANADA, RIVAS, CHINANDEGA Y LEON**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **SISTEMATICA INTERNACIONAL INC.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **SISTEMATICA INTERNACIONAL, INC.**, la Licencia no. Lic-2000-TD-004, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **TRANSMISION DE DATOS, UTILIZANDO TECNOLOGIA DEL ESPECTRO ENSANCHADO PUNTO A PUNTO**, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, CARAZO, GRANADA, RIVAS, CHINANDEGA Y LEON**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera

alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 3205-M-175969- Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 060-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, diez de Marzo del año Dos mil. Las nueve y quince minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticinco de Febrero del año Dos mil, **WILHEIM STREBER ALTAMIRANO**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **WILHEIM STREBER ALTAMIRANO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **WILHEIM STREBER ALTAMIRANO**, la Licencia no. Lic-2000-RDS-050, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO MONUMENTAL**, en las frecuencias **96.5 MHZ** y **942.800 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 85°59'13"O** y **86°00'00"O** y **latitud 13°02'28"N** y **13°05'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro

Radioeléctrico.

- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obligó a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3170 - M. 175966 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 061-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, trece de Marzo del año Dos mil. Las ocho y diez minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticuatro de Enero del año Dos mil, **EUGARRIOS CISNEROS Y COMPAÑIA LIMITADA**, solicitó a **TELCOR** la renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**,

como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **EUGARRIOS CISNEROS Y COMPAÑIA LIMITADA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **EUGARRIOS CISNEROS Y COMPAÑIA LIMITADA**, la Licencia no. **Lic-2000-TVS-004**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **TELECABLE LIBERTAD**, con ubicación geográfica longitud **85°10'00"O** y latitud **12°12'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **Lic-98-TVS-006**, emitida por TELCOR, el día 26 de Junio de 1998.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General

Reg. No. 3169-M. 175965- Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 062-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, trece de Marzo del año Dos mil. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha quince de Enero del año Dos mil, **MULTICABLE, S.A.**, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE CHINANDEGA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **MULTICABLE, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **MULTICABLE, S.A.** la Licencia no. **Lic-2000-TVS-008**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **MULTICABLE**, con ubicación geográfica longitud **87°07'00"O** y latitud **12°37'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE CHINANDEGA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **RT-003-93**, emitida por TELCOR, el 21 de Junio de 1993.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y Normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas, para interconectarse de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la

canalización de sus comunicaciones.

- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley y archívese **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General**

Reg. No. 3167-M. 135959-Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 063-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, trece de Marzo del año Dos mil. Las nueve y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintiséis de Febrero del año Dos mil, **AURA LUZ ARGUELLO FONSECA**, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRIKA**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE LA GATEADA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **AURA LUZ ARGUELLO FONSECA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **AURA LUZ ARGUELLO FONSECA**, la Licencia no. **Lic-2000-TVS-007**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRIKA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **CABLEVISION LA GATEADA**, con ubicación geográfica longitud **85°02'00"O** y latitud **12°01'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE LA GATEADA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **Lic-99-TVS-002**, emitida por TELCOR el 5 de Marzo de 1999.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los

parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de la Ley y archívese **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General**

Reg. No. 3168-M. 175958 - Valor 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 064-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, trece de Marzo del año Dos mil. Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintitrés de Enero del año Dos mil, **GILDA VIRGINIA GONZALEZ LEAL**, solicitó a TELCOR asignación de Licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOVAGO**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **GILDA VIRGINIA GONZALEZ LEAL**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorga a **GILDA VIRGINIA GONZALEZ LEAL**, la Licencia No. **Lic-2000-TVS-009**, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **TELECABLE SAN PEDRO DE LOVAGO**, con ubicación geográfica longitud

85°07'00"O y latitud 12°07'00"N, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOVAGO**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200 Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera

y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General**

Reg. No. 3165-M. 175957- Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 065-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, trece de Marzo del año Dos mil. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticinco de Febrero del año Dos mil, **PROMOCIONES Y COMUNICACIONES, S.A.** solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA Y ESTELI**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **PROMOCIONES Y COMUNICACIONES, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **PROMOCIONES Y COMUNICACIONES, S.A.** la Licencia no. **Lic-2000-RDS-049**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO RITMO 95**, con ubicación geográfica longitud **86°17'03"O, 86°25'34"O, 86°16'00"O** y latitud **12°00'28"N, 13°06'42"N y 12°09'00"N**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **RS-035-94**, emitida por TELCOR el 24 de Mayo de 1994.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo, a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General**

SECCION JUDICIAL

TITULOSUPLETORIOS

Reg. No. 4984-M-179589-Valor C\$90.00

JULIASOBEYDAHERNANDEZ DIAZ, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado barrio San José El Viejo, área total de trescientos setenta metros cuadrados con dieciocho centímetros cuadrados equivalente a quinientas veinticinco varas cuadradas con tres décimas de vara cuadrada, lindantes: NORTE: Calle en medio, María Susana y Josefina Bustos; SUR: Hugo Plazaola; ORIENTE: Hugo Plazaola y PONIENTE: Doctor Heriberto Carrillo. Opónganse. Juzgado Primero y Segundo de Distrito Civil y Laboral por Ministerio de Ley. Chinandega, catorce Junio año dos mil. ESPERANZA MARTINEZ, Sria.

3-2

Reg. No. 4985-M-179588-Valor C\$90.00

AURORA CLEMENTINA PINEDA DIAZ, solicita Título Supletorio predio urbano, ubicado barrio San José El Viejo, área Total de ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados con sesenta y tres centímetros cuadrados, equivalente a un mil ciento noventa y seis varas cuadradas con cincuenta y dos centésimas de varas cuadradas. Lindantes: NORTE: Lorena Trejos; SUR: Calle en medio, en parte Juana Meza, en parte Amílcar García Carrillo, en parte Mercedes Ibarra y en parte Osmin y Amanda García; ORIENTE: Calle en medio, Norma Martínez, y PONIENTE: Sucesores de Juana Dávila. Opónganse. Juzgado Primero y Segundo Distrito Civil y Laboral por Ministerio de la Ley. Chinandega, catorce Junio dos mil. Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 4986-M-0294527-Valor C\$130.00

CARMEN MARIA HERNANDEZ GOMEZ, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano, ubicado de Mi Rancho tres cuadradas al sur setenta varas arriba, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio, Colegio San Luis; SUR: Juana Díaz; ESTE: Servidumbre de paso, Ramona Campos y OESTE: Santiago López. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, seis de Junio del año dos mil. M. Auxiliadora Chávez M, Secretaria.

3-2

Reg. No. 5287-M-178940-Valor C\$90.00

JOSE BONIFACIO HERNANDEZ MERCADO, solicita Título Supletorio de un terreno rural ubicado San Juan de la Concepción, ubicada del Cementerio ochenta varas al norte, sobre la carretera

a Managua, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Feliciano García; SUR: Aureliano Hernández; ESTE: Carretera de por medio, Miguel Busto, y OESTE: Lorenzo Ruiz. Opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los veintiséis días del mes de Mayo del dos mil. Martha Sánchez J. Sria Juzgado Local Unico de lo Civil.

3-2

Reg. No. 5497-M-0169378-Valor C\$90.00

EDELMA VARELA VIUDA DE ESPINOZA, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en la calle central de esta ciudad de Boaco, compuesta de seis varas de frente por veinte varas de fondo, con los siguientes linderos: ORIENTE: Casa de Eliana Lacayo Sanson Terán; OCCIDENTE: Casa de Edelmá Varela viuda de Espinoza; NORTE: Eliana Lacayo de Sanson Terán; SUR: Casa de Favio César Tijerino, calle en medio, interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito para la Civil de Boaco, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera Vez cito y emplazo a la procesada **MARIA DEL CARMEN FORNUS MARQUEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **LUIS ALBERTO SOLIS LOPEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nómbrele Defensor de Oficio a la vez elevar la presente causa a plenario si no comparece. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil.- Dra. Vanessa Chevez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **EDUARDO JOSE LOPEZ SANCHEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **GUILLERMO ANTONIO PADILLA VEGA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nómbrele Defensor de Oficio a la vez elevar la presente causa a plenario si no comparece. Se les recuerda a las autoridades policiales la obligación que tiene de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil.- Dra. Vanessa Chevez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.